

Expediente: **2869/09**

Carátula: **CORONEL ALBERTO FEDERICO C/ EXPERTA ART S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284762658 - **ALGODONERA SAN NICOLAS S.A., -DEMANDADO**

23148866279 - **LA CAJA ART S.A. (HOY EXPERTA ART S.A.), -DEMANDADO**

90000000000 - **CORONEL, ALBERTO FEDERICO-ACTOR**

20255424034 - **POL AMBROSIO Y CIA. S.A., -DEMANDADO**

23148866279 - **EXPERTA A.R.T. SA, -DEMANDADA**

20255424034 - **POL AMBROSIO Y CIA S.A., -TERCERO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo Ila. Nominación

ACTUACIONES N°: 2869/09



H105026119269

JUICIO: "CORONEL ALBERTO FEDERICO c/ EXPERTA ART S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 2869/09.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la regulación de honorarios peticionada.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 19/02/2026 el letrado Anibal Terán (h), por derecho propio, encontrándose el presente juicio caduco conforme sentencia de fecha 05/12/2025 y su aclaratoria del 19/12/2025, solicita se proceda a regular honorarios profesionales a su favor, por la labor desarrollada en el presente juicio.

Conforme providencia de fecha 25/02/2026 se ordena el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a estudio, y conforme surge de las constancias de autos, atento a que la presente causa culminó de un modo anormal de terminación de la Litis, es decir, por intermedio de sentencia de caducidad de instancia de fecha, se procederá a calcular los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes en el proceso.

Nos encontramos ante un juicio en donde el actor Alberto Federico Coronel, representado por el Dr. Fausto Adrián Córdoba, inició demanda contra LA CAJA ART SA y la empresa ALGODONERA SAN NICOLAS SA (en forma conjunta), persiguiendo la reparación de los daños que padeció a

consecuencia de enfermedades contraídas durante el desenvolvimiento de un contrato de trabajo, por la suma de \$194.459,15, conforme consta en la ampliación de demanda del 23/12/2010.

Al contestar traslado la accionada, Algodonera San Nicolás SA, solicitó se cite a POL AMBROSIO y CIA SA como tercero. Ante ello, la actora solicitó su rechazo, pero luego, mediante sentencia interlocutoria n°374 del 04/10/2013, se resolvió hacer lugar a la citación de terceros deducido por la demandada y citar a POL AMBROSIO Y CIA SA a fin de que en 15 días se apersona a estar a derecho en la presente causa como tercero interesado, en consecuencia, el 17/03/2014 se presenta el letrado Patricio Garcia Pinto, como apoderado de la citada.

Luego las partes ofrecen las pruebas, en los respectivos cuadernos y de forma previa a la audiencia del art. 71, la presente causa culminó mediante resolución del 05/12/2025, que admitió la caducidad de instancia deducida por la parte codemandada (aclarada conforme sentencia del 19/12/2025).

A tales efectos y conforme surge de las constancias de autos se procederá a calcular los emolumentos profesionales de los letrados intervinientes:

1. CORDOBA FAUSTO: abogado apoderado del actor (1 etapa y media, por haber ofrecido las pruebas) y en la incidencias de citación de tercero (sentencia del 04/10/2013).

2. RAFAEL RILLO CABANNE, actuando como apoderado de la parte demandada, CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SA (HOY EXPERTA ART. SA), cumpliendo 1 etapa y media en la presente Litis.

3. ANIBAL E. TERÁN (1 etapa) como apoderado de la parte Algodonera San Nicolás SA en forma conjunta con el letrado Anibal Terán (h).

4. ANIBAL TERAN (h) (1 etapa y media por haber ofrecido las pruebas) como apoderado de la parte Algodonera San Nicolás SA en forma conjunta con el letrado Anibal Terán y en las incidencias de citación de tercero (sentencia del 04/10/2013), y en el incidente de caducidad de instancia de fecha 05/12/2025 (sentencia N° 2058).

5. PATRICIO GARCIA PINTO, quien actuó como letrado apoderado de POL AMBROSIO y CIA SA. (tercero), cumpliendo 1 etapa y media de la presente Litis.

Ahora bien, en virtud de que la causa culminó por caducidad de instancia, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50 y 52 de la Ley 6204, la base regulatoria será determinada entre el 30 % y el 60% del monto de la demanda actualizada por aplicación de la tasa pasiva del BCRA, conforme el siguiente detalle:

Base Regulatoria:

DEMANDA al 29/10/2009 \$194.459

Interes Tasa Pasiva BCRA del 30/10/2009 al 31/03/2026 5007,06% \$9.736.686

Total al 31/03/2026 \$9.931.145

Caducidad 50,00% \$4.965.573

Teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el tiempo transcurrido y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 42, 59 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, y advirtiendo que los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el "honorario mínimo legal" previsto en el art. 38 in fine de la ley arancelaria, corresponde regular

honorarios a los letrados apoderados del codemandado Algodonera San Nicolás SA, que actuaron en forma conjunta en el proceso principal, Anibal Terán (MP 1751) y Anibal Terán (h) (MP 6015) la suma de \$480.500 a cada uno, correspondientes a una consulta escrita, debiendo adicionarse el 55 % de los procuratorios, dado el carácter de su intervención, dividido en 2 por actuación conjunta ($\$620.000 \times 1.55/2 = \480.500). Asimismo por las incidencias de citación de tercero (sentencia del 04/10/2013), y en el incidente de caducidad de instancia de fecha 05/12/2025 (sentencia N° 2058) se regula al letrado Anibal Terán (h) la suma de \$62.000 (sesenta y dos mil) por cada una.

A los letrados, Rafael Rillo Cabanne (apoderado de Experta ART) y Patricio Garcia Pinto (apoderado de Pol Ambrosio y CIA SA) la suma de \$961.000 a cada uno ($\$620.000 + 55\%$) por su actuación en el expediente principal. Al letrado Cordoba Fausto (apoderado de la actora), corresponde regular por su actuación en la causa principal la suma de \$961.000 ($\$620.000 + 55\%$) y por la reserva de la sentencia del 04/10/2013 (citación de tercero) la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil). Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO:

1. Regular honorarios al letrado Anibal Terán (MP 1751), la suma de \$480.500 (Pesos cuatrocientos ochenta quinientos) por su actuación en la causa principal como apoderado de la codemandada Algodonera San Nicolás SA, de forma conjunta con el letrado Terán, conforme a lo considerado.

2. Regular honorarios al letrado Anibal Terán h (MP 6010), la suma de \$480.500 (pesos cuatrocientos ochenta quinientos) por su actuación en la causa principal como apoderado de la codemandada Algodonera San Nicolás SA, de forma conjunta con el letrado Terán y; por las reservas del 04/10/2013 (citación de tercero) y del 05/12/2025 (caducidad de instancia) la suma de \$62.000 (sesenta y dos mil) por cada una, conforme a lo meritado.

3. Regular honorarios al letrado Rafael Rillo Cabanne la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil) por su actuación en la causa principal como apoderado de la CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SA (HOY EXPERTA ART. SA), conforme a lo considerado.

4. Regular honorarios al letrado Patricio Garcia Pinto la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil) por su actuación en la causa principal como apoderado de Pol Ambrosio y CIA SA, conforme a lo meritado.

5. Regular honorarios al letrado Fausto Cordoba la suma de \$961.000 (pesos novecientos sesenta y un mil) por su actuación en la causa principal como apoderado del actor y por la reserva del 04/10/2013 (citación de tercero) la suma de \$62.000 (sesenta y dos mil), conforme a lo considerado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 02/04/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3f718d50-2849-11f1-afb5-af6453d1ceb2>